

REGLAMENTO DE CASTIGOS DISCIPLINARIOS N° 6

CAPÍTULO I.....	2
DEBERES DE LOS MILITARES DE MAR Y TIERRA	2
CAPÍTULO II	4
REGLAS DE DISCIPLINA, SUBORDINACIÓN Y CAMARADERÍA	4
CAPÍTULO III.....	7
DEL DERECHO DE CASTIGAR	7
CASTIGOS A LA UNIDAD FUNDAMENTAL	8
CASTIGOS A SUBORDINADOS DE OTRA UNIDAD FUNDAMENTAL, PERO DEL MISMO CUERPO	8
CASTIGOS A LOS MILITARES DESTACADOS	8
PROHIBICIÓN DE CASTIGAR EN PRESENCIA O DESPUÉS DE DAR CUENTA A UN SUPERIOR	8
CAPÍTULO IV	9
NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LOS CASTIGOS	9
CAPÍTULO V.....	11
DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	11
CAPÍTULO VI.....	18
NATURALEZA, GRADUACIÓN Y AMPLITUD DE LOS CASTIGOS	18
<i>Castigos para Oficiales.....</i>	<i>18</i>
<i>Castigos para Tropa</i>	<i>19</i>
<i>Amplitud de castigos para los Oficiales</i>	<i>22</i>
<i>Amplitud de Castigos para Individuos de Tropa</i>	<i>23</i>
ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS DE OTRAS FUNCIONES MILITARES	24
CAPÍTULO VII	26
CUMPLIMIENTO DE LOS CASTIGOS	26
<i>Reglas Generales</i>	<i>26</i>
<i>Para Oficiales</i>	<i>27</i>
<i>Para Tropa.....</i>	<i>28</i>
ANOTACIÓN DE CASTIGOS	30
LUGARES DE CASTIGO	31
CAPÍTULO VIII.....	31
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	31
PERSONAL SUJETO A RÉGIMEN DISCIPLINARIO	31
CONTROL SOBRE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DE CASTIGOS.....	32
RECLAMOS.....	33
CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA	34

CAPÍTULO I

Deberes de los Militares de Mar y Tierra

Artículo 1. El militar en servicio activo estará obligado a obedecer las órdenes de sus superiores en todo lo relativo al servicio y a cumplir estrictamente lo prescrito en las Leyes y Reglamentos del Ejército y de la Armada.

Artículo 2. La obediencia, la subordinación y la disciplina serán las bases fundamentales en que descansará siempre la organización, unidad de mando, moralidad y empleo útil del Ejército.

Artículo 3. Si la obediencia a lo prescrito en las Leyes y los Reglamentos, y si la subordinación al superior en grado y empleo son imprescindibles, también lo será la disciplina que es la práctica de los deberes militares en todo momento y circunstancias, aun estando alejado el subalterno de la presencia del superior.

Artículo 4. Para las órdenes abusivas, quedará al inferior, después de obedecer, el recurso de queja ante el inmediato superior de aquél que dió la orden.

Artículo 5. Todo militar, cualquiera sea su grado, clase o empleo, deberá ser culto en su trato, aseado en su traje, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento con el inferior, severo en la disciplina, exacto en el deber e irreprochable en su conducta.

Artículo 6. Estará prohibido proferir, ni tolerar a ningún subalterno, murmuraciones contra las Instituciones de la República, ni de los Estados, ni contra las Leyes, decretos o resoluciones o medidas, dictadas o tomadas por cualquier autoridad constituida.

Artículo 7. Los militares no deberán quejarse nunca de las fatigas que sufran ni de las comisiones que se les ordenen.

Artículo 8. Todo servicio, tanto en la paz como en la guerra, deberá hacerse con igual puntualidad y esmero, como si se estuviera frente al enemigo.

Artículo 9. El militar que tuviere alguna queja de un superior la pondrá respetuosamente y en términos moderados, por órgano regular, en conocimiento de quien pueda corregirla; pero, por ningún respecto faltará al respeto que deba al superior por quien pueda corregirla; pero, por ningún respecto faltará al respeto que deba al superior por quien se considera agraviado, ni murmurará en ninguna ocasión de su conducta.

Artículo 10. Comete falta grave el militar que, llamado por el superior al orden, reprendido o castigado, replique o aduzca razones ajenas al sentimiento que debe causarle su falta y al respeto con que debe oír a quien trata de corregirlo.

Artículo 11. Los militares no deberán nunca excusarse del servicio para el que se les nombre, aunque haya en él peligro cierto de vida.

Artículo 12. El militar deberá cumplir con los deberes que le impone su empleo y demostrar siempre mucha afición a su carrera, honrosa ambición de distinguirse y constante deseo de ser empleado en ocasiones de mayor peligro y dificultades, a fin de dar a conocer su valor y aptitudes.

Artículo 13. Los superiores no deberán nunca disculparse con la omisión de sus inferiores en los asuntos en que sean directamente responsables.

Artículo 14. El militar no deberá por ningún motivo ni consideración disimular las faltas que cometa un inferior, pues ha de corregirse por sí, siempre que tenga facultades para ello, o ponerlas en conocimiento de quien pueda hacerlo.

Artículo 15. Nadie estará obligado a hacer más de lo que se le ordene; pero en todos los accidentes y ocurrencias imprevistas, los militares deberán tomar el partido más conveniente a sus Banderas y elegir siempre, en caso de duda, al que sea más digno del honor militar y más favorable a las fuerzas nacionales.

Artículo 16. No puede ser militar el cobarde, el que carezca de dignidad, pundonor, ni el de relajada conducta, pues mal puede ser guardián de la libertad, honra e independencia de su patria, quien tenga miedo al sacrificio y ultraje sus armas con infames vicios.

Artículo 17. Nunca se deberá retardar el cumplimiento de una obligación.

Artículo 18. El que manda deberá a todo trance hacerse obedecer de sus subordinados.

Artículo 19. El que fuere destinado a algún servicio lo hará cualquiera que sea su graduación o empleo, sin proferir quejas, ni murmurar, ni poner dificultades, ni disputar puesto para sí ni para la unidad que mande.

Artículo 20. Cuando un militar se considere agraviado por no tocarle el servicio para el cual se le nombre, el puesto que se le señale, cuartel o lugar que se le designe, o por algún otro motivo, reservará la queja para después de concluida la comisión a que fuere destinado; pero, entre tanto, estará en el deber de obedecer.

Artículo 21. El superior deberá dar siempre al subalterno el ejemplo en el sufrimiento de la fatiga y en el desprecio al peligro.

Artículo 22. El militar deberá ejercer las funciones de su empleo con verdadero espíritu de abnegación y sacrificio. El amor propio, el egoísmo, la vanidad y la ambición destruyen la autoridad moral que requiere todo oficial para alcanzar de sus subordinados la obediencia y buena voluntad en todo lo relativo al servicio.

Artículo 23. La lealtad y la buena fe deberán servir de guía en las relaciones oficiales, del militar, porque el engaño y el abuso para el superior, el compañero, el amigo y el subalterno implican quebrantamiento de las leyes del honor militar.

Artículo 24. El militar a quien se vea en todas partes obrando en nombre del deber de todos, tendrá una autoridad moral indiscutible y más libremente aceptada.

Artículo 25. El oficial deberá cultivar su inteligencia para estar en aptitud de apreciar debidamente toda situación; el carácter, para tomar con rapidez una resolución, y la abnegación para regular la acción de las anteriores cualidades.

Artículo 26. El oficial estará obligado a practicar y enseñar a sus subordinados el cumplimiento del deber cívico, que es la base de los deberes militares.

Artículo 27. El militar estará obligado a conocer perfectamente todos sus deberes y derechos y tener el hábito de ellos sin eludirlos ni por debilidad ante los superiores, ni por abuso ante los subalternos.

Artículo 28. Los oficiales, suboficiales y clases deberán educar con el ejemplo y la insinuación; estarán obligados a ejercer el derecho de corrección, no como simple prerrogativa de mando y cuando convenga a sus intereses privados, sino como un deber impuesto en toda circunstancia.

Artículo 29. El oficial no perderá ocasión para manifestar el honor y la delicadeza con que deberá conducirse.

Artículo 30. Todo superior hablará frecuentemente de su profesión a sus inferiores para estimularlos y se apliquen e impongan de todas las materias concernientes al mejor desempeño de su empleo y al mejor conocimiento de la ciencia y arte militar. Cuidará de inspirarles amor, respeto y fidelidad a la Constitución y a las leyes, no omitiendo medio alguno para preparar el ánimo de ellos a los grandes sacrificios que alguna vez habrá de exigirles la Patria.

Artículo 31. La igualdad será absoluta entre todos los militares ante el deber común y esto deberá ser impuesto con igual rigor a los diversos grados, sin que se considere menos obligado a cumplir con toda fidelidad aquél que por jerarquía se encuentre en un rango superior.

Artículo 32. Corresponderá al oficial observar y hacer cumplir siempre la ley moral que le impone el cumplimiento del deber común, bajo forma impersonal, justa, equitativa, sin perjudicar a los subordinados y sin favoritismo de ninguna clase.

Artículo 33. La verdad deberá ser un culto para el militar de cualquier graduación, siendo tanto más grave la falta de veracidad cuanto mayor jerarquía tenga quien la cometa.

La ambigüedad debe eliminarse del lenguaje hablando o escrito del militar.

Artículo 34. Antes de dar una orden es preciso reflexionar para que no sean contrarias a las leyes o reglamentos vigentes y a fin de que esté bien concebida y sea ejecutable con el menor número de tropiezos o roces, evitándose así incumplimiento por parte de los inferiores, y, lo que es más perturbador, tener que dar contraórdenes.

Artículo 35. El ejercicio del mando debe llevar en germen el firme propósito de cumplir la misión o tarea recibida, sin tratar de eludir responsabilidades traspasándolas a los subordinados.

Toda observación con respecto a una orden debe hacerse respetuosamente y ser muy fundada, pues en caso contrario se comete grave falta.

A la vez, el silencio, cuando se trate de observaciones necesarias, demuestra falta de carácter y poco interés por el servicio.

Artículo 36. La discreción en asuntos del servicio o profesionales, dura para el militar toda la vida. En consecuencia, no se debe sostener conversaciones ni correspondencia que den lugar a informaciones que puedan ser maliciosamente aprovechadas.

Artículo 37. Los inferiores en grado o antigüedad, cualquiera que sea la unidad a que pertenece y el lugar o circunstancias en que se encuentren, deben a sus superiores atenta deferencia, aunque éstos vistan traje de civil.

Artículo 38. La vida particular de los militares debe ser honorable y modesta. Hay que evitar relaciones con personas que moralmente no estén a la altura de la propia función. Los oficiales vistiendo uniforme, sólo deben frecuentar establecimientos o recintos de indiscutibles honorabilidad. Los individuos de tropa deben abstenerse de cualquier acto que desdiga del honor del uniforme.

Los militares deben ser buenos administradores de su sueldo, ajustando sus gastos a sus posibilidades, dentro de la mayor economía para evitar contraer deudas, que siempre repercuten sobre el honor militar.

Artículo 39. Todo militar tiene la obligación inexcusable de cuidar esmeradamente de los elementos materiales pertenecientes a la nación, en especial el armamento.

La falta de cuidado, la rotura o destrucción de las prendas y de las armas, dan lugar a castigos disciplinarios y pecuniarios de acuerdo con la ley.

Los superiores deben tener especial atención e interés en el control de las prendas, equipo, material y ganado que estén a su cuidado.

Artículo 40. Todo oficial deberá observar y conocer las costumbres, capacidad, aplicación y exactitud en el servicio de sus respectivos subordinados; cuidará de la armonía que debe reinar entre ellos, y vigilará muy atentamente si cumplen con las obligaciones de su empleo. De ese modo conocerá la aptitud, disposición y verdadero concepto a que cada uno es acreedor y estará en capacidad de aplicar con acierto en las faltas que notare, la represión o castigo conveniente para su corrección.

Artículo 41. El más santo de los deberes militares será el amor a la Patria y el respeto y admiración constante hacia sus Libertadores.

CAPÍTULO II

Reglas de Disciplina, Subordinación y Camaradería

Artículo 42. La Institución Militar exige la cooperación espontánea y disciplinada de todos sus miembros, teniendo cada uno responsabilidades y deberes definidos.

La jerarquía es la base de la Institución, y se apoya en el principio de que a mayor grado corresponde mayor preparación y revelación de las cualidades del Jefe.

Artículo 43. La disciplina, que se manifiesta por medio de la subordinación y obediencia del inferior hacia el superior, es la mejor garantía del cumplimiento de la elevada tarea de la Institución Armada.

La disciplina de una tropa es el fiel reflejo de la buena manera de mandar que tiene su jefe. En consecuencia, sobre éste se proyectan las faltas de sus subordinados al deber militar.

Artículo 44. Las más palmarias manifestaciones de la disciplina son:

1. La mayor corrección en las actitudes;
2. El pronto cumplimiento de la órdenes recibidas del superior;
3. La fiel observación del reglamento;
4. El ejemplo de todas las energías en el sentido de servir bien a la Patria, al Ejército y a los Poderes Públicos legalmente constituidos; la colaboración espontánea en la disciplina colectiva, basada en el sentimiento del deber y no en la esperanza de recompensas ni en el temor a los castigos.

Artículo 45. El interés del servicio exige una disciplina severa, pero al mismo tiempo digna y paternal. Las palabra, gestos o actos ofensivos así como los castigos no autorizados ni previstos en las leyes y reglamentos, son absolutamente prohibidos.

Artículo 46. Las órdenes deben ser cumplidas sin dudas y sin murmuraciones, porque el superior que las imparte es el único responsable de su ejecución y de sus consecuencias.

Artículo 47. Nada contribuye más al fortalecimiento de la disciplina, que los frecuentes ejemplos de los superiores en el cumplimiento fiel, puntual y consiente del deber; que su preparación profesional, compostura y decoro en el servicio y fuera de él; que la severidad, tanto físico como moral para consigo mismo y que la práctica constante de las virtudes militares.

Artículo 48. Es tan noble obedecer como mandar. Todo apto de mando de un escalón cualquiera de la jerarquía, es a la vez un acto de obediencia a otro superior más elevadamente colocado.

Saber obedecer es la primera obligación y la cualidad más preciada del militar; la estricta observancia de las reglas que garantizan la subordinación debe mantener a cada quien en el límite de sus derechos y deberes.

Artículo 49. El superior, como un guía de mayor experiencia, está obligado a tratar correctamente sus subordinados en general -y a los reclutas en particular- con la benevolencia, el interés y las consideraciones que merecen los que presentan su servicio militar para la defensa de la patria.

A su vez el inferior no debe vacilar en dar a sus superiores las pruebas de respeto y consideración establecidas en los reglamentos y que son de uso corriente entre personas bien educadas.

Artículo 50. Es indispensable que la subordinación y la obediencia sean rigurosamente mantenidas en todos los grados y clases de jerarquía militar.

En consecuencia:

1. El Soldado obedece al Cabo Segundo; y el Cadete al Sub-Brigadier;
2. El Cabo Segundo al Cabo Primero;
3. El Cabo Primero al Sargento Segundo y el Sub-Brigadier;
4. El Sargento Segundo al Sargento Primero; y el Brigadier al Brigadier Mayor;
5. El Sargento Ayudante y el Alférez al Sub-Teniente;
6. El Sub-Teniente al Teniente;
7. El Teniente al Capitán;
8. El Capitán al Mayor;

9. El Mayor al Teniente Coronel;
10. El Coronel al General de Brigada;
11. El General de Brigada al General de División;
12. El General de división al General en Jefe;

y en general todo inferior debe obediencia a todo superior.

Artículo 51. Independientemente de dicha subordinación jerárquica, la disciplina exige que a igualdad de grado, al menos antiguo debe subordinación y obediencia al más antiguo.

En caso de igual antigüedad, prevalece la del grado inmediatamente anterior y así sucesivamente.

Los oficiales de la categoría efectiva tienen precedencia sobre los asimilados y los de reserva del mismo grado.

Artículo 52. Cuando un militar está encargado de un mando o misión especial, ejercerá a igualdad de grado, el mando sobre todos los demás militares de la misma graduación, aunque estos tengan mayor antigüedad.

Artículo 53. El oficial de un grado superior no deberá subordinarse a un grado inferior, salvo el caso que éste desempeñe empleo de una categoría superior, o pertenezca al Estado Mayor, o que esté designado por el Ministerio de Guerra y Marina para representarlo, pasar revista o cumplir comisiones especiales.

Artículo 54. La superioridad en el grado y en el empleo será permanente o temporal.

Artículo 55. Serán superiores permanentes de los soldados:

- a) Los oficiales, sub-oficiales y clases efectivos o asimilados del Ejército y de la Armada;
- b) Los alféreces, guardiamarinas y brigadieres de los institutos militares y navales.

Artículo 56. Las guardias, las patrullas y los centinelas se considerarán como superiores temporales de los soldados.

Artículo 57. Los oficiales del Ejército y de la Armada serán superiores permanentes de los sub-oficiales y clases de ambas instituciones.

Artículo 58. Se considerarán superiores temporales de los cadetes, sub-oficiales y clases, las patrullas, las guardias, los centinelas y los que están desempeñando empleo de mayor categoría.

Artículo 59. Serán superiores permanentes de los cadetes los oficiales del ejército y de la Armada.

Artículo 60. Serán superiores permanentes de los oficiales;

- a) Los oficiales del Ejército y de la Armada y de grado superior;
- b) Los oficiales que desempeñen un empleo superior;

Artículo 61. Serán superiores temporales de los oficiales:

- a) En el servicio y en toda reunión, el más antiguo, si son del mismo grado; y,
- b) Fuera del servicio, el más antiguo ejercerá la superioridad en los casos en que las circunstancias lo requieran.

Artículo 62. Los médicos, veterinarios y practicantes militares, los maestros de bandas de músicos y de los demás especialistas solo tienen derecho a la obediencia y a la subordinación de sus respectivos servicios, conforme a las normas de este Reglamento.

Artículo 63. Aun no tratándose de actos de servicio, el militar debe obediencia a sus superiores; pero en tal caso éstos deben, en cambio, evitar la práctica de actos que puedan perjudicar el cumplimiento de deberes o el desempeño de funciones a que están obligados sus subordinados.

En consecuencia, es lícito que todo militar pueda hacer advertencias a sus inferiores cuando los encuentre cometiendo irregularidades a que no lleguen a constituir faltas.

Artículo 64. El personal del Ejército y el personal de la Armada, cuando actúen conjuntamente, establecerán el mando según el grado, el empleo y la antigüedad.

Artículo 65. Si el mando no ha sido determinado por el superior competente, el oficial más antiguo de las fuerzas terrestres mandará en tierra, y , en el mar, el más antiguo de las fuerzas navales.

Artículo 66. El militar en toda circunstancia, aunque fuera del servicio activo, estará obligado a saludar como signo de deferencia y respecto a sus superiores del Ejército o de la Armada Nacional. El inferior saludará y el superior devolverá el saludo. A igual grado, saludará primero el menos antiguo.

Artículo 67. Los oficiales de servicio en los cuarteles y establecimientos militares son representantes de la autoridad superior; en consecuencia, se debe a ello obediencia y subordinación en los actos que ordenen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 68. Cuando todos los militares cumplan sus deberes de acuerdo con los principios de la ética profesional, la vida de cuartel será un poderoso factor, para la formación y desarrollo de la familia militar, cuya cohesión hay que buscar por medio de un sentimiento mutuo de cariño entre sus miembros.

Recordar siempre las gloriosas tradiciones nacionales y trabajando en común en el bien del servicio, todo se estiman cada vez más y prestan recíprocamente, en la paz y en la guerra, la necesaria colaboración para facilitarse su vida y para sacrificarse por la patria cuando ello fuese necesario.

Artículo 69. Para fomentar la camaradería que debe existir, y para lograr la solidaridad del cuerpo de oficiales, es muy conveniente que los respectivos familiares de éstos cultiven buenas relaciones sociales de amistad y se guarden la debida consideración.

A tal efecto, los superiores deben aprovechar toda circunstancia favorable al desarrollo de esos sentimientos y práctica entre sus subordinados.

Artículo 70. Las demostraciones de consideración y respeto, obligatoria entre los oficiales de las Instituciones Armadas Nacionales, son extensivas normalmente a los oficiales extranjeros.

CAPÍTULO III

Del Derecho de Castigar

Artículo 71. Todo superior en grado, empleo o antigüedad, cualquiera que sea el cuerpo, establecimiento o servicio a que pertenezca tiene el deber estricto de contribuir al mantenimiento de la disciplina general, no disimulando las faltas de sus subordinados y esforzándose en poner remedio a éstas cuando vea que se persiste en ella. Cuando lo juzgue necesario, tiene el deber y el derecho de reprimir las infracciones imponiendo o solicitando la aplicación de los castigos previos, en la proporción y límites que se fijan en este Reglamento.

Artículo 72. La facultad de poder aplicar o fijar castigos disciplinarios a los subalternos en las unidades o cuerpos de tropa, destacamentos aislados, fortaleza, instituto, comisión, servicio, establecimiento u otra repartición militar, corresponde sólo y únicamente a los superiores que tengan en ellos mando directo y responsabilidad y aquellas otras autoridades militares indicadas en este Reglamento, que por los cargos especiales que desempeñan están facultadas para aplicarlos y fijarlos directamente.

Los oficiales subalternos, sub-oficiales y clases ejercerán dicha facultad ciñéndose a lo prescrito en esta reglamentación.

Artículo 73. Los superiores que no se encuentren en la situación que se expresa en el artículo anterior, no tienen facultad para aplicar directamente castigos disciplinarios, ni para fijar su duración.

En este caso, el superior que ha presenciado o tenido conocimiento de una falta, tiene la obligación de participarlo por escrito y por conducto regular a su jefe respectivo, solicitando la sanción correspondiente. Es a este superior a quien corresponde transmitir el asunto al jefe de la unidad, cuerpo o dependencia militar a que pertenezca el inculpado, ya sea directamente o por conducto del comandante de guarnición, según el grado de rapidez necesaria.

El militar que ha faltado es entonces, castigado por su propio jefe de unidad, cuerpo o dependencia militar, quien a su vez, comunica al denunciante, por los procedimientos reglamentarios, la sanción impuesta al inculpado.

Sin embargo, en los casos de falta graves que atenten contra la disciplina, el decoro militar, el servicio regular o el orden público, cualquier superior tiene la potestad de detener previamente a sus inferiores, mientras se llenan los trámites reglamentarios indicados anteriormente.

Artículo 74. Cuando el superior que ha denunciado una falta no haya recibido la notificación de la sanción impuesta al inculpado, y de la cual se trata en el artículo anterior, estará en la obligación de reintentar el pedido de castigo.

Artículo 75. En el caso de superiores aislados que se encuentren en guarniciones alejadas del lugar donde reside su respectivo jefe, para la aplicación de castigos por faltas cometidas por subordinados sobre quienes no ejerzan el mandato directo, aquellos tienen la facultad de dirigirse inmediatamente al superior capacitado para ejercer la sanción respectiva.

Artículo 76. Los asimilados que ejerzan el mando de un servicio o dependencia militar, tienen derecho de imponer sanciones disciplinarias al personal bajo sus inmediatas órdenes; pero deben solicitar al superior jerárquico la aprobación de los castigos que deben aplicarse a oficiales.

Artículo 77. Todo militar que desempeñe una función, aunque sea momentáneamente, tiene en materia disciplinaria, cualquiera que sea su grado, los mismos derechos que el titular.

Castigos a la unidad fundamental

Artículo 78. El oficial que castigue a un individuo de tropa que pertenezca a la misma unidad fundamental, lo hará del conocimiento de su capitán o de los oficiales de servicio, a la vez informará al sargento 1° respectivo, para la correspondiente anotación en el libro de castigos.

Artículo 79. Los sub-oficiales y clases que impongan castigos a subalternos en su unidad fundamental, deberán inmediatamente dar cuenta a los oficiales de servicio, al comandante de la fracción a la cual pertenezca el castigo, y también al sargento 1°, para la correspondiente anotación.

Castigos a subordinados de otra Unidad Fundamental, pero del mismo Cuerpo

Artículo 80. Los oficiales subalternos, sub-oficiales y clases no podrán aplicar castigos a los inferiores de otra unidad fundamental, sino cuando desempeñen con éstos un servicio general del cuerpo, en cuyo caso debe comunicarlo de inmediato a los oficiales de servicio y al superior más caracterizado de la unidad fundamental a la cual pertenezca el castigo. Cuando se trata de arresto, la duración de éste será fijada por el Capitán comandante de la citada unidad.

En los demás casos, los oficiales subalternos, sub-oficiales y clases que estimen necesario un castigo para subalternos de otra unidad fundamental elevarán la solicitud exponiendo los motivos, al superior capacitado para ello.

Castigos a los militares destacados

Artículo 81. Los militares destacados o mandados a presentar servicio en otro cuerpo, establecimiento, dependencia militar, etc., quedan sometido al mismo régimen de castigos que los que pertenezcan orgánicamente a estas dependencias.

Prohibición de castigar en presencia o después de dar cuenta a un superior

Artículo 82. Los militares facultados para imponer castigos, deben abstenerse de hacerlo en presencia de un superior. Solo puede procederse en tal sentido, cuando el superior concede la autoridad para ello o cuando lo ordena expresamente.

Asimismo, el que haya dado cuenta de la falta de un subalterno directo y al cual no le hayan impuesto castigo, debe desde ese momento, abstenerse de toda providencia al respecto hasta que reciba órdenes del superior al cual se haya dirigido.

CAPÍTULO IV

Normas Generales para la Aplicación de los Castigos

Artículo 83. Los castigos disciplinarios tienen por objetivo corregir las faltas cometidas contra el régimen militar.

Las disposiciones de este Reglamento se aplican siempre que los hechos que constituyan una falta militar no estén clasificados y penados en el Código de Justicia Militar, pues entonces se abrirá el juicio correspondiente, conforme a dicho Código.

Artículo 84. El superior preocupará prevenir las faltas de sus subordinados y, principalmente, evitará, todo motivo que pueda provocarla.

Para obtener este resultado, los superiores deberán recordar a cada instante que son, ante todo, educadores y que en tal concepto su deber esencial consiste en prevenir antes que castigar, dando de por sí ejemplo manifiesto de disciplina, trabajo y eficiencia.

Dentro de este criterio, la unidad mejor conceptuada no será aquella en que se haya hecho uso desmedido de los castigos, sino aquella en que se logren sólidos resultados materiales, morales e intelectuales sin necesidad de recurrir sino excepcionalmente a las sanciones disciplinarias.

Artículo 85. De modo especial, los oficiales, deben tener siempre presente, en todo los escalones de la jerarquía, que es cuestión de dignidad profesional no incurrir en faltas que desprestigian ante los subordinados y desmoralizan a quien sufre sus consecuencias disciplinarias. Por tanto, considerarán que es asunto de verdadero pundonor militar el evitar, muy particularmente, la comisión de actos acreedores a sanciones graves.

En todo caso, cuando un oficial no ajuste su conducta y procederes a los principios señalados por las Leyes y Reglamentos militares, el superior procederá a poner el hecho en conocimiento del superior respectivo, junto con la exposición clara de motivos.

Artículo 86. Las autoridades con facultades disciplinarias deben proceder con estricta imparcialidad; y cuando el hecho castigable no sea evidente, ya por propia observación, ya por una parte oficial, o por confesión del inculcado, y en general siempre que existan dudas sobre los hechos y sobre las culpabilidades, deberá hacerse la investigación correspondiente.

Artículo 87. El superior no debe imponer un castigo cuando se encuentra en estado de exaltación o sin averiguar plenamente la falta cometida. Castigar sin reflexión puede traer como consecuencia un procedimiento injusto.

Artículo 88. Ningún militar en estado de embriaguez puede ser interrogado con el fin de determinar el castigo que le corresponde por la falta cometida.

Artículo 89. A los reclutas no se puede aplicar el primer castigo de arresto sin que su caso haya sido sometido al jefe del cuerpo o establecimiento militar.

Dicho jefe debe tener en cuenta, para aplicar el castigo, si la falta ha sido cometida por inadvertencia, ignorancia, negligencia o voluntad para quebrantar la disciplina.

Artículo 90. Todo parte pasado contra un oficial por faltas cuyo castigo corresponde al Presidente de la República o al Ministro de Guerra y Marina, debe ser acompañado de una investigación sumaria administrativa, ordenada por el Jefe del cuerpo o establecimiento militar.

Para hacer una investigación sumaria, aunque no tenga valor judicial, se siguen las reglas del Código de Justicia militar.

Artículo 91. El castigar o reprimir faltas debe ser entendido como un deber militar y no como una prerrogativa, y su ejecución se exige en vista de la necesidad que tiene el Ejército de mantener una disciplina a toda prueba; si esto se persuade al subordinado, evitará posiblemente el cometer faltas, y los castigos serán benéficos para la disciplina.

Deben ser severamente castigadas las faltas contra la propiedad o contra la subordinación militar, como también los abusos y las injusticias al imponer castigos.

Artículo 92. Al aplicar los castigos disciplinarios, el superior debe apreciar las causas o circunstancias de justificación, atenuantes o agravantes de que traten los artículos N° 112, 113 y 114.

Además, se tomarán también en cuenta el grado y la antigüedad, la inteligencia, la conducta y el carácter del que cometió la falta y el daño que ocasionó o pudo haber ocasionado.

La falta reviste siempre un carácter tanto más grave cuanto más elevada es la jerarquía de quien la comete. Por eso, cuando varios militares son cómplices de una misma falta, puede el superior, en algunos casos, castigar únicamente al más o a los caracterizados; y en caso de juzgar conveniente en castigo de la totalidad, se impondrá una mayor sanción al de más graduación.

Artículo 93. Los castigos deben ser aplicados con la más estricta justicia e imparcialidad, absteniéndose de toda manera o expresión injuriosa o violenta, y nunca como una manifestación de odio o de pasión.

Es necesario que los subordinados tengan la convicción, de que el superior no usa las sanciones disciplinarias para satisfacción propia, sino que se inspira únicamente en el sentimiento del deber y en el mejor servicio, buscando una verdadera corrección del culpable y dar un ejemplo razonable a los demás.

Artículo 94. Los castigos deben imponerse con la necesaria moderación y progresividad de cada falta, a fin de que conserve toda su eficacia.

Artículo 95. En caso de falta contra la dignidad profesional o el pundonor militar, no serán tomadas en cuenta las circunstancias atenuantes.

Artículo 96. Cuando un militar comete varias faltas a la vez, éstas se castigan simultáneamente, aplicándose el castigo por la de mayor gravedad, pero considerándose las otras como circunstancias agravantes.

Artículo 97. Ningún militar puede ser castigado con arresto antes de ser juzgado su falta y fijada la duración del castigo, la cual se debe comunicar en la forma reglamentaria.

Sin embargo, puede imponerse arresto preventivo a un militar cuando haya presunción de delito, indisciplina manifiesta, embriaguez, o necesidad de practicar averiguaciones.

Artículo 98. Una misma falta no podrá ser castigada por dos superiores, a la vez, ni con dos castigos diferentes, a menos que se trate de imponer, como accesoria, rebajar los sub-oficiales y clases a soldado raso

Artículo 99. Cuando un militar infrinja un castigo disciplinario, el superior que se lo haya impuesto le aplicará otro de mayor importancia o dará cuenta a la autoridad militar competente para la respectiva sanción.

Artículo 100. La reincidencia en las faltas, se castigará con el doble de la pena, teniendo siempre en cuenta cuando se trata de arresto, el máximo noventa (90) días aplicables conforme al Código de Justicia Militar.

Artículo 101. Impuesto un castigo y notificado al que deba sufrirlo, no puede ser modificado o suspendido por el que lo aplica sin intervención del superior inmediato.

Por tal motivo, si éste u otro directo de mayor categoría, al tener conocimiento oportuno de la sanción impuesta opina que no es suficiente, puede aumentarla en la proporción reglamentaria. Pero si se estima que se ha procedido con excesivo rigor o que no hay falta, debe manifestarlo así al que aplicó el castigo para que lo disminuya, lo suspenda o lo anule, aunque no haya mediado reclamación del inculpaado.

El que impuso el castigo debe atender inmediatamente la manifestación de su superior; pero si no está conforme con la apreciación de éste puede reclamar en la forma reglamentaria.

Artículo 102. El superior que reiteradamente incurre en erradas o injustas aplicaciones de castigo, demuestra falta de criterio o virtudes militares para ejercitar atribuciones disciplinarias.

Tal circunstancia debe estamparse en sus antecedentes profesionales y ser tenida en cuenta en su calificación anual.

Artículo 103. En caso de duda sobre la propia competencia para imponer un castigo, se consulta el caso con la autoridad inmediata superior para que ésta fije la naturaleza y la duración del castigo a que hubiere lugar.

Artículo 104. Cuando el superior encargado de juzgar una infracción militar tiene duda acerca de si ésta constituye falta o delito, debe consultar a la mayor brevedad el caso a su superior inmediato, sin que ello obste para tomar las medidas preventivas requeridas por las circunstancias.

Artículo 105. No se puede imponer castigo que implique recargo en el servicio de armas: como guardias, patrullas, centinelas, imaginarias, etc.

Artículo 106. Constituye extralimitación de las atribuciones que fija este Reglamento y, por tanto, queda absolutamente prohibido: todo rigor injustificado, todo castigo no contemplado aquí o derivado de asuntos ajenos al servicio, y toda actitud, palabras o gestos que puedan calificarse como hirientes para el honor o dignidad que aquél contra el cual se dirija.

Artículo 107. La facultad de imponer castigos disciplinarios, por una falta cometida, prescribe a los tres (3) meses, en cada caso.

CAPÍTULO V

Definición y Clasificación de las Faltas

Artículo 108. Falta militar es toda acción contraria u omisión en el cumplimiento de las obligaciones y normas del servicio, no contempladas expresamente como delito en el Código de Justicia Militar.

La falta es una trasgresión elemental y simple del deber, y reviste una forma compleja y acentuadamente anormal.

Los delitos militares están previstos en el Código de la materia.

Las faltas se especifican en este Reglamento.

Cuando un individuo comete delito y falta conjuntamente, sólo se le aplicará la pena por los primeros.

Artículo 109. Constituyen faltas del deber militar:

- a) Las omisiones o acciones contrarias a la disciplina militar específicamente en este Reglamento; y
- b) Las omisiones o acciones no especificadas en este Reglamento ni calificadas como delito por el Código y que se practiquen contra la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales, símbolos patrióticos e instituciones nacionales; contra la honra y el pundonor individual militar; contra el decoro de la profesión; contra los preceptos sociales y las normas de la moral; contra los preceptos de la subordinación, reglas, o disposiciones dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 110. Las faltas se clasifican según intensidad en leves, medianas y graves.

Esta clasificación no tiene por objeto establecer una división rígida, sino orientar a los superiores en la aplicación de los castigos, sin entorpecer por ello la facultad de juzgar los hechos pero sin desviarse del espíritu de este Reglamento.

Artículo 111. Hay causas y circunstancias que influyen en la apreciación y juzgamiento de las faltas.

Dichas causas y circunstancias son: de justificación, atenuante y agravante.

Artículo 112. Son causas o circunstancias de justificación de la falta:

- a) Ignorancia plenamente comprobada cuando es patente, contra los sentimientos normales de patriotismo, humanidad y propiedad;
- b) Fuerza mayor, plenamente comprobada;
- c) Haber sido cometida al practicar una acción meritoria en interés del servicio, del orden o de la tranquilidad pública;
- d) Haber sido cometida en legítima y proporcionada defensa propia o de otra persona;
- e) Haber sido cometida obedeciendo órdenes superiores relativas al servicio;
- f) El uso imperativo de medios violentos a fin de obligar al subordinado a cumplir rigurosamente su deber en caso de peligro, necesidad urgente, calamidad pública, y de mantenimiento del orden o de la disciplina.

Artículo 113. Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

- a) Tener buena conducta;
- b) Haber prestado importantes servicios;
- c) Poca práctica en el servicio;
- d) Haber sido cometida en defensa propia de sus derechos o de los de otra persona; y,
- e) Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

Artículo 114. Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

- a) Tener mala conducta;
- b) Cometer varias faltas a la vez;
- c) Ser reincidente;
- d) Ser cometida concurriendo dos o más personas;
- e) Ser ofensiva a la dignidad militar;
- f) Abusar de la autoridad jerárquica o funcional;
- g) Ser cometida en presencia de un inferior;
- h) Ser cometida con premeditación;
- i) Ser cometida en presencia de tropa o público;
- j) La embriaguez.

Artículo 115. Se consideran como faltas leves en un militar:

1. No participar a tiempo a su superior inmediato la imposibilidad de comparecer al cuartel a cualquier acto de servicio que estuviere obligado, siempre que esta omisión no ocasione daños graves o irreparables;
2. Llegar atrasado sin justo motivo a cualquier acto del servicio en que debe tomar parte, como revista, formación, servicio por rol o por orden superior;

3. No elevar por vía jerárquica y en el más corto plazo a la autoridad competente, cualquier queja o pedido hecho de acuerdo con las prescripciones reglamentarias;
4. No comunicar al superior la ejecución de una orden recibida;
5. Tomar parte en competencia deportivas sin autorización de su superior inmediato;
6. Permanecer en un cuartel o dependencia militar sin permiso o consentimiento del respectivo jefe;
7. Conversar o hacer ruidos en actos en que ello sea prohibido;
8. Usar innecesaria violencia al efectuar una detención;
9. Conversar con un centinela o preso sin tener permiso de la autoridad competente;
10. Fumar en lugares en que haya prohibición de hacerlo;
11. Presentarse con uniforme distinto al prescrito, en actos sociales como banquetes, bailes, entierros, etc.;
12. No mostrar a un superior que lo requiere la papeleta de permiso;
13. Estar de paseo sin los documentos de identidad personal;
14. Entrar o salir del cuartel con paquetes que no haya revisado el encargado de hacerlo en las puertas;
15. Al entrar a un cuartel o dependencia militar ajena, no comunicar el hecho al oficial de servicio para saludarlo y para presentar sus respetos al superior presente más caracterizado;
16. Penetrar a una sala o habitación del cuartel cuya entrada este prohibida;
17. Estando a caballo en poblado, ir al trote o al galope sin necesidad;
18. No observar las convenciones sociales en los lugares públicos;
19. No presentar sus respeto a un superior en un lugar o establecimiento público, o no pedirle permiso para entrar, permanecer o salir de él;
20. Hacer o promover manifestaciones colectivas de agasajo, excepto las demostraciones de buena y sana camarería que no afecten la disciplina;
21. Aceptar cualquier manifestación colectiva de sus inferiores, salvo el caso anterior, sin permiso del superior inmediato;
22. Autorizar, promover o afirmar peticiones colectivas a una autoridad militar o civil, sobre asuntos que no comprometan la disciplina;
23. Ser descuidado en su aseo personal o perjudicar el de sus camaradas, ya sea en el cuartel o en cualquier otro lugar;
24. Servirse sin autorización u orden superior de objetos que no estén a su cargo o pertenezcan a otro;
25. Ejercer actividades civiles corrientes en profesión, empresa o función extraña al servicio sin permiso de la autoridad militar competente;
26. Tener desaseo o descuido en la conservación del vestuario, equipo, ganado, armas, municiones, alojamiento o utensilios;
27. Manifestar disgusto o tibieza en el servicio;
28. Omitir furtivamente el saludo a sus superiores, o no contestar el de sus camaradas o iguales;

29. Dar razones descompuestas o réplicas desatentas al superior;
30. Destruir o enajenar prendas o efectos que no sean armas o comisiones, cuando el valor de aquéllos no exceda de cinco bolívares (Bs. 5,00);
31. Atrasarse en las presentaciones.

Artículo 116. Se consideran como faltas medianas de un militar:

1. No castigar las faltas de disciplina que cometan sus inferiores; o no dar cuenta inmediata a las autoridades militares competentes de las faltas o irregularidades que observe y no pueda sancionar reglamentariamente;
2. Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias, en las esferas de sus atribuciones;
3. No tomar providencia, dentro de sus facultades, ante cualquier novedad que altere el buen servicio;
4. Formular quejas salvando los trámites reglamentarios;
5. Simular enfermedad o dolencia para esquivar el cumplimiento de sus obligaciones;
6. Poner mala intención o desatender en cualquier trabajo, acto del servicio o de la institución;
7. No presentarse sin motivo justificado, en los plazos reglamentarios al cuerpo, instituto, servicio, dependencia, o autoridad ante la cual haya sido nombrado para empleo o comisión;
8. No presentarse a su superior inmediato al término de una licencia, permiso, enfermedad o castigo;
9. Contraer deudas cuyos reclamos pongan en mal término la reputación de los militares;
10. Eludir el cumplimiento de compromisos de orden moral asumidos expresamente;
11. Frecuentar lugares incompatibles con el decoro de la sociedad o con el alto concepto que deben merecerle sus superiores;
12. Transitar por las calles durante las horas de trabajo o fuera de las horas de permiso, sin la autorización del superior competente;
13. Izar o arriar, sin orden, bandera o insignia de autoridad, cuando ello traiga trastorno en el orden o la disciplina;
14. Permitir que presos bajo su custodia conserven en su poder objetos que puedan causar daños a terceros;
15. Fumar en presencia de un superior cuando éste no haya dado permiso;
16. Presentarse en ceremonias o actuaciones oficiales en uniforme diferente al prescrito;
17. En el superior más autorizado presente, no hacer retirar al inferior que no tenga en acto oficial el uniforme ordenado;
18. Presentarse en público con uniforme incorrecto o alterado o con insignias llevadas en forma no reglamentarias;
19. Usar traje civil violando las prescripciones reglamentarias;
20. Dejar, el oficial de guardia de prevención o quien haga sus veces, de llevar conocimiento del oficial de día la presencia de cualquier militar extraño al cuerpo o dependencia;
21. Penetrar, los individuos de tropa que no estén de servicio, en cuadras o dependencias que no les correspondan, después del toque de silencio;

22. Intentar con fuerza armada o no, la salida o entrada al cuartel o establecimiento militar, sin previo conocimiento del oficial de día y orden del superior competente, salvo que sea para los fines de un acto de instrucción o de servicio ya ordenado;
23. No presentarse el oficial, tan pronto como sus quehaceres militares lo permitan, para saludar al primer o segundo jefe suyo, cuando entre en por primera vez en el día en el cuartel o establecimiento militar;
24. Referirse al superior en forma incorrecta o intentar el descrédito de sus camaradas o inferiores, ante militares o civiles;
25. Ofender, provocar o desafiar a su igual o subordinado, con palabras, gestos o acciones, siempre que no constituyan delito;
26. Dirigir peticiones al Presidente de la República o al Ministro de Guerra y Marina, haciendo omisión del órgano regular;
27. Reclamar de un castigo antes de haberlo cumplido;
28. Solicitar prórroga de un permiso por teléfono o por conducto de civiles;
29. Hacer publicaciones en la prensa sin permiso del Ministerio de Guerra y Marina;
30. Conducir vehículos de motor sin tener el título correspondiente;
31. No cumplir las órdenes de tránsito expedidas por las autoridades competentes;
32. Ejecutar los aviadores vuelos sobre centros urbanos, sin autorización, cualquiera que sea la altura del vuelo, salvo en casos de pasaje obligado para utilizar aeródromos inmediatos o de aterrizaje forzoso;
33. No observar los aviadores las reglas de pista o tráfico aéreo en vigor en los aeródromos militares o civiles;
34. Aprovechar los vuelos permitidos, desviándose para vuelos de carácter no militar o personal;
35. Utilizar vehículos o animales del cuerpo o servicio sin autorización competente;
36. Maltratar inútilmente los animales de silla o de carga de propiedad nacional;
37. Destruir, enajenar o descuidar prendas del vestuario o equipo que no sean armas ni municiones, y cuyo valor no exceda de veinte bolívares (20,00);
38. Dejar de prestar al superior jerárquico las atenciones y signos de consideración y respeto previstos en los reglamentos;
39. Sentarse el individuo de tropa en la misma mesa en que estuviere un oficial y viceversa;
40. Estando sentado, no ofrecer su lugar al superior en cualquier situación, excepto en los teatros o comedores públicos.

Artículo 117. Se consideran faltas graves en un militar:

1. Fomentar la discordia o la enemistad entre camaradas;
2. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio;
3. Encubrir faltas militares;
4. Ser cómplice o auxiliador de una falta grave cometida por un compañero o subalterno;
5. Valerse del anónimo con el fin de desacreditar u ofender al camarada o al superior;

6. Frecuentar o formar parte de sindicatos o asociaciones de cualquier clase sin permiso de la autoridad militar competente, salvo las que tengan únicamente carácter social;
7. No comunicar oportunamente a su superior inmediato o a cualquier otro en ausencia de éste, todo dato que se tenga sobre inminente perturbación del orden público o de la buena marcha del servicio;
8. Formular una queja infundada;
9. Dificultar o impedir al inferior presentación de una queja;
10. La arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio;
11. Aconsejar o complotar para no cumplir una orden superior o para retardar su ejecución, siempre que estos actos no lleguen a constituir delitos;
12. Dejar de cumplir una orden por negligencia;
13. Cambiar servicio sin permiso del superior encargado de nombrarlo;
14. No desempeñar o abandonar el servicio o la función para que haya sido nombrado, siempre que no lleguen a constituir delito;
15. Hacer representaciones o reclamos colectivos, o arrogarse la representación de otros militares;
16. La coacción para el reclamo contra el superior o contra cualquier compañero;
17. Hacer de por sí por intermedio de otra persona, transacciones pecuniarias que envuelvan actos del servicio en detrimento de la hacienda nacional;
18. Practicar el agiotismo entre militares;
19. Contraer deudas con los interiores;
20. Tomar parte en juegos prohibidos; o jugar dinero dentro del cuartel o establecimiento militar;
21. Portar armas el individuo de tropa sin estar de servicio o autorizado por escrito por el superior competente;
22. Llevar armas no reglamentarias;
23. Disparar armas por descuido o sin necesidad;
24. Dar toques o hacer señales sin orden o permiso del superior;
25. Propalar noticias que den lugar a alarmas injustificada;
26. Propalar noticias en perjuicio del buen orden civil o militar o del buen nombre de la profesión;
27. Maltratar sin motivo, presos bajo su custodia;
28. Dejar a cualquier individuo comunicarse con presos, sin permiso de la autoridad competente;
29. Contraer matrimonio sin el permiso competente;
30. Entrar o salir de los cuarteles o fortalezas; por lugares que no estén destinados para el caso;
31. Intentar salir o entrar del cuartel o establecimiento militar cuando éste se halle cerrado y siempre que no se tenga la autorización correspondiente;

32. La permanencia arbitraria fuera del cuartel o establecimiento militar donde preste servicio;
33. Pernotar sin permiso fuera del cuartel o establecimiento militar;
34. Excederse en los permisos o licencias, sin justificación;
35. Ejecutar los aviadores vuelos acrobáticos sobre zonas populares, principalmente a pequeñas alturas aunque sea con aparatos particulares;
36. En los casos de exhibición aérea, de concurso acrobáticos o festejos aeronáuticos, ejecutar los aviadores pruebas de acrobacia fuera de las áreas señaladas con el fin;
37. Conducir en avión militar otras personas que no estén expresamente autorizadas por el superior competente;
38. Utilizar un avión militar sin orden expresa de ello;
39. Desacatar a la autoridad civil competente u oponerse o irrespetar medidas policiales de orden general, o dificultar su ejecución salvo en el desempeño de una comisión expresa o acto importante del servicio;
40. Irrespetar los miembros de la justicia militar o criticar en público sus actos o decisiones;
41. Censurar los actos de sus superiores en forma pública, procurando desacreditarlos, ya sea entre militares y civiles;
42. Manifestar públicamente bajo cualquier forma que sea, opiniones que puedan entrañar perjuicios a los intereses del país, comprometer la disciplina o crear dificultades a las autoridades;
43. Toda tentativa para disimular la identidad personal en caso de falta o para sustraer a la responsabilidad que pudieren ocasionar los actos propios;
44. Inmiscuirse en cualquier forma, en asuntos políticos o religiosos;
45. Ofender o desafiar, provocar o responder de manera desatenta a los superiores, siempre que no se llegue al delito previsto en la legislación penal militar;
46. Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras o actos que no sean delictuosos;
47. Trabar disputa, riña o lucha corporal con sus iguales o inferiores, siempre que no llegue a cometer delito;
48. Conducirse de modo inconveniente y sin compostura en el cuartel o en la calle, faltando a los preceptos de la buena educación;
49. Publicar documentos oficiales sin autorización siempre que no se llegue al delito;
50. Dar a conocer por cualquier medio, a personas ajenas, actos, disposiciones o novedades del servicio militar, siempre que no se llegue a incurrir en delito;
51. Cometer por odio o venganza cualquier acto contra el superior, aunque éste no se encuentre en servicio activo, siempre que no constituya delito;
52. Introducir, distribuir, leer o propagar, sobre todo en el cuartel o establecimiento militar, publicaciones, estampas o periódicos subversivos que atenten contra el orden, la disciplina o la moral;
53. Introducir materias incendiarias o explosivas en el cuartel o establecimiento militar, sin autorización del superior competente;
54. Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el cuartel o establecimiento militar;
55. Inducir a la embriaguez o complotar para que otro se embriague;

56. Embriagarse;
57. Destruir, enajenar o descuidar sin llegar al delito, armas, municiones o prendas del equipo militar cuyo valor exceda de veinte bolívares (Bs. 20,00);
58. Negarse a recibir alimentos o prendas que sean del servicio;
59. Procurar influencias extralegales para que se resuelvan sus peticiones relativas o a su situación dentro de la Institución Armada;
60. Parcializarse al imponer castigos, como resultado de preferencia o animadversión por determinado sujeto;
61. Abusar de su cargo para ejercer venganza personales contra sus subordinados, por asuntos oficiales o de índole particular;
62. Imponer castigos injustificados, sea por obedecer al impulso del momento sin haber obtenido las pruebas correspondientes, sea por abuso o por extralimitación de sus atribuciones disciplinarias.

CAPÍTULO VI

Naturaleza, Graduación y Amplitud de los Castigos

Castigos para Oficiales

Artículo 118. Los castigos disciplinarios para oficiales son:

- a) Advertencia;
 - b) Amonestación;
 - c) Arresto simple;
 - d) Arresto severo;
 - e) Represión privada;
 - f) Represión pública;
 - g) Arresto en fortaleza;
 - h) Disponibilidad;
 - i) Retiro.
- a) **ADVERTENCIA:** Es una indicación preliminar o reflexión confidencial y amistoso que hace el superior al inferior que ha cometido una falta, para que éste sepa que aquél se ha dado cuenta de la infracción.
- b) **AMONESTACIÓN:** Es una acción o influencia moral ejercida por el superior hacia el subalterno para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en hechos ilícitos, previniendo a la vez al que la sufre, de las sanciones disciplinarias a que se hará acreedor en caso de no atender las indicaciones que se le hacen.

Se impone generalmente la amonestación para corregir faltas leves de poca importancia.

- c) **ARRESTO SIMPLE:** Es la privación provisional de la libertad para disfrutar libremente del tiempo franco de servicio, estando obligado el castigo de dicha forma, a permanecer dentro del cuartel, o establecimiento militar, pero desempeñando íntegramente los servicios que normalmente le toquen.

Los arrestos simples se imponen generalmente por faltas medianas o por reincidentes en faltas leves.

Si durante el cumplimiento del arresto simple el oficial cometiese una nueva falta, el primer jefe prolongará su duración o le impondrá otro castigo de mayor importancia. Asimismo, todo oficial que infrinja un arresto simple sufrirá imposición de un castigo superior, cuya fijación y duración dependerá de la circunstancia que acompañaron la infracción.

- d) **ARRESTO SEVERO:** Implica, como el arresto simple la privación provisional de la libertad para disfrutar del tiempo franco, pero el castigado en tal forma queda excluido de todo servicio, a la vez que ésta obligado a permanecer en su habitación o en la que se le señale, quedándole terminantemente prohibido salir de ella, así como también recibir visitas, salvo casos muy especiales, con la autorización previa de la autoridad competente.

El arresto severo no puede ser impuesto a los oficiales sino por el primer jefe y por el superior jerárquico de éste, aplicándose generalmente en los casos de infracciones graves a los reglamentos o de las ordenes superiores recibidas, por faltas repetidas en el servicio, por notables infracciones de las reglas de comportamiento, por falta contra el decoro o contra la propia dignidad, por embriagarse, y, en general, por incurrir en faltas de las calificadas como graves en el presente reglamento.

- e) y f) **REPRESIÓN:** Es un castigo marcadamente moral que consiste en suscitar en el autor de una falta, con reflexiones adecuadas al caso, la conciencia del mal proceder, empleando toda la persuasión necesaria para que su eficacia evite la reincidencia en lo sucesivo, o vituperando o desaprobando los hechos o palabras que lo motivan.

Puede ser privada o pública

LA REPRESIÓN PRIVADA: Se impondrá en forma confidencial por el primer jefe o por los superiores jerárquicos de éste, al oficial que después de haber sufrido un arresto reincida en la comisión de faltas graves; este castigo puede llevar consigo arresto severo de mayor duración.

Si a pesar de la represión privada el oficial reincidiera en faltas graves, se le impondrá la represión pública, que se le hará ante dos (2) oficiales de grado igual y de todos los superiores a aquél que deba sufrirla.

La REPRESIÓN PÚBLICA: Llevará consigo arresto severo y la notificación por el órgano regular, al Ministerio de Guerra y Marina, de las faltas que originaron dicho castigo, acompañada de una información detallada de los castigos sufridos anteriormente por el oficial.

En caso necesario puede hacerse referencia de este último castigo en la Orden del Cuerpo, establecimiento o servicio, pero en forma impersonal.

- g) **ARRESTO EN FORTALEZA:** Implica privación provisional de libertad, exclusión de todo servicio y prohibición de recibir visitas, salvo casos muy especiales, con la autorización previa del Ministro de Guerra y Marina.
- h) **DISPONIBILIDAD:** El pase a dicha situación como medida disciplinaria, se impondrá de acuerdo con lo pautado en el parágrafo e) del artículo 253 de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada, y después de ser oída la opinión del Consejo de Investigación, como lo establece el artículo 259 de la citada Ley.
- i) **RETIRO:** Serán causas para el pase de dicha situación, como medida disciplinaria, las pautadas en los artículos 271 y 272 de la Ley Orgánica del Ejército y de la Armada.

Para la imposición de dicha sanción disciplinaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 273 de la citada Ley.

Artículo 119. A los oficiales de aviación que cometan faltas relativas a la disciplina de vuelos a asuntos relacionados con esta actividad, se les puede imponer el castigo de suspensión de vuelos hasta por treinta (30) días, a juicio del Ministro de Guerra y Marina.

Castigos para Tropa

Artículo 120. Los castigos para individuos de tropa son:

- a) Amonestación;

- b) Presentaciones;
 - c) Servicios especiales;
 - d) Arresto simple;
 - e) Arresto en la cuadra;
 - f) Arresto severo;
 - g) Represión privada;
 - h) Represión pública;
 - i) Arresto en fortaleza;
 - j) Suspensión o anulación de jerarquía; y
 - k) Destino a una compañía disciplinaria.
- a) **AMONESTACIÓN:** Obligan al castigado en dicha forma de aplicación, a la estabilidad para los oficiales en el parágrafo b) del artículo 118.
- b) **PRESENTACIONES:** Obligan al castigado en dicha forma a presentarse con el uniforme ordenado y a las hora o plazos fijados, ante el superior que impuso el castigo, o ante el que éste haya señalado.

Se aplica generalmente por omisiones o faltas leves de poca importancia.

- c) **SERVICIOS ESPECIALES:** Consistirán en tareas escritas sobre ramos militares o recargo en el servicio de aseo interno del cuartel o establecimiento militar, o en el de la limpieza de equipo, mobiliario, armamento, etc.

Estos castigos se cumplen fuera de las horas de instrucción; los que lo sufran serán debidamente vigilados y no podrán salir de paseo durante el tiempo de su duración.

Serán aplicados de la siguiente forma:

1. a sub-oficiales y clases: las tareas escritas;
2. a soldados rasos: las misiones de aseo y limpieza.

- d) **ARRESTO SIMPLE:** Igual al establecido para los oficiales en el parágrafo c) del artículo 118.

Los elementos de tropa castigados con arresto simple asistirán a la instrucción general, pero serán utilizados en las horas que no presenten otro servicio, y de acuerdo con su jerarquía, sea en la organización o aseo de las distintas dependencias del cuartel o establecimiento militar, o sea en cualquier otra misión que el superior competente disponga.

Por lo general este castigo se aplicará por faltas leves de cierta importancia y por faltas de las calificadas como medianas.

- e) **ARRESTO EN LA CUADRA:** Consiste en la detención personal del castigo, en la cuadra o dormitorio que le corresponde, donde estarán bajo la inmediata vigilancia del cabo o imaginaria respectivo, y siendo utilizado por éste (cuando el castigado sea soldado raso) en el aseo y orden de la citada dependencia.

Los detenidos en cuadra no podrán salir de ella sino para el desempeño de los servicios que se le nombren y para la asistencia a la instrucción y, momentáneamente bajo vigilancia, para sus necesidades fisiológicas.

Por lo general este castigo aplicará por incidencia en faltas leves de cierta importancia o por faltas medianas;

- f) **ARRESTO SEVERO:** Será Cumplido en la sala de disciplina respectiva; el castigo de esta manera quedará excluido de todo servicio e instrucción. Se cumplirá continuamente durante todo el tiempo fijado y sólo será permitida la salida (siempre vigilado) por el tiempo indispensable para satisfacer sus necesidades fisiológicas.

A los que sufran dicha sanción disciplinaria les ésta prohibido toda vocinglería, canto, juego, fumar, encender fuego o luz; en consecuencia, antes de ser recluido el castigado en la sala de disciplina será desprovisto de todos los útiles que pueda llevar encima.

Este castigo se aplicará por comisión de faltas de la calificadas como graves.

- g) **REPRENSIONES:** Tanto la privada, como la pública serán iguales en su fondo a las establecidas en los parágrafos e) y f) del artículo 118, con la diferencia de que la represión privada será hecha por el comandante de la unidad fundamental, y la pública por el primer jefe de cuerpo, siendo además, dichas facultades disciplinarias, respectivamente, extensivas a los superiores jerárquicos directos de los anteriores nombrados.

Ambas reprensiones (privada pública) llevarán consigo la imposición de arresto severo de mayor duración al sufrido anteriormente.

- h) **ARRESTO EN FORTALEZA:** Igual a lo establecido en el parágrafo g) del artículo 118.

- i) **SUSPENSIÓN DE JERARQUÍA:** Es la pérdida temporal de los distintivos, insignias y autoridad de un sub-oficial o clase.

Se aplica por faltas graves cometidas que ofendan el carácter honorable y elevado que debe distinguir a un sub-carácter honorable y elevado que debe distinguir a un sub-oficial o clase, especialmente si después de haberle sido impuesto un arresto severo, aquél no ha demostrado voluntad para corregirse.

- j) **La ANULACIÓN DE JERARQUÍA:** Es la pérdida total de las preeminencias de un sub-oficial o clase, volviendo a la simple condición de soldado.

Este castigo se aplica a un sub-oficial o clase cuando se hayan agotado respecto a él las otras sanciones disciplinarias, o cuando la naturaleza de la falta sea tal que ofenda la dignidad del ejército y haga incompatible que el castigado use distintivos de superioridad jerárquica.

Ambos castigos deberán ser adicionados con arresto severo.

La suspensión o anulación de jerarquía sólo puede ser impuesta así: Sargentos Ayudantes y Sargentos Primeros, por el Ministro de Guerra y Marina; Sargentos Segundos, por el Comandante de División a solicitud del Primer Jefe de Cuerpo; Cabos y Distinguidos, por el Primer Jefe de Cuerpo, y también por los superiores jerárquicos de estas dos últimas autoridades.

- k) **DESTINO A UNA COMPAÑÍA DISCIPLINARIA:**

El jefe de cuerpo, establecimiento u otra repartición militar, puede proponer a la Superioridad el destino de individuos de tropa a una Compañía Disciplinaria, en los casos siguientes:

1. Reincidencia notables en faltas graves;
2. No tener enmienda a pesar de repetidos castigos;
3. Faltas que afecten el honor y el decoro militar;
4. Actos, propósitos o propagandas subversivas contra las instituciones nacionales;
5. Después de sufrir una condena por delito que lo haga moralmente incapaz de servir a la Institución Armada.

El destino a una Compañía Disciplinaria es ordenado por el Ministro de Guerra y Marina a pedido, por conducto regular, del respectivo jefe, a cuyo pedido hay que agregar una relación de las faltas cometidas y de las sanciones impuestas.

El destino de una Compañía Disciplinaria lleva consigo la deposición de jerarquía para los sub-oficiales y clase.

Amplitud de castigos para los Oficiales

Artículo 121. Las atribuciones disciplinarias de los superiores con respecto a los oficiales que les estén directamente subordinados, son los siguientes:

- a) **TENIENTE:**
a Sub-Teniente: advertencia y amonestación.
- b) **CAPITAN:**
a Teniente y Subtenientes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por cuatro (4) días
- c) **MAYOR:** (Comandante de Grupo o 2do. Comandante de Cuerpo):
a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;
a Tenientes y Subtenientes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por seis (6) días.
- d) **TENIENTE CORONEL:** (Comandante de Grupo Encuadrado o 2do. Comandante de Cuerpo):
a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;
a Teniente y Subtenientes: amonestación y arresto simple hasta por seis (6) días;
- e) **CORONEL:** (o Teniente Coronel) 1er. Comandante de cuerpo:
a Tenientes Coroneles: Advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día (cuando el 1er. Comandante sea Coronel);
a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;
a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por seis (6) días, severo hasta por cinco (5) días; reprensión privada y reprensión pública (esta última con previa autorización del escalón superior);
a Tenientes y Sub-Tenientes: los mismos castigos que para los capitanes; pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta por diez (10) días y severo hasta por ocho (8) días;
- f) **2do. COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:**
a Tenientes Coroneles: advertencia y amonestación;
a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día;
a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por cuatro (4) días;
a Tenientes y Subtenientes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por ocho (8) días;
- g) **1er. COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:**
a Coroneles: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día;
a Tenientes Coroneles: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;
a Mayores: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;
a Capitanes: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por diez (10) días y severo hasta por ocho (8) días; reprensión privada y reprensión pública;
a Teniente y Subteniente los mismos castigos que para los Capitanes, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta por catorce (14) días y severo hasta por diez (10) días.
- h) **COMANDANTE DE DIVISIÓN O DE DESTACAMENTO*:**
a Comandantes de Unidad Superior: advertencia y amonestación;
a 1er. Jefe de Cuerpo y 2do. Comandante de Unidad Superior: advertencia y amonestación; arresto simple hasta por un (1) día; (cuando el castigado sea a lo más Teniente Coronel);
a 2do. Jefe de Cuerpo o Comandante de Grupo: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;

* Se comprende por Destacamento, en este caso, la agrupación de que trata la sección V, Capítulo II de la Ley orgánica del Ejército y de la Armada, que comprenderá casi siempre unidades que varias armas, o fracciones con equivalencia de dos (2) o más batallones

a los demás jefes (Coroneles y Tenientes Coroneles) sin mando de cuerpo; advertencia, amonestación y arresto simple hasta por un (1) día;
a Mayores, sin mando de tropa: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;
a Capitanes: advertencia, amonestación, arresto simple hasta catorce (14) días y de severo hasta por diez (10) días; reprensión privada y reprensión pública;
a Tenientes y Subtenientes: los mismos castigos que para los Capitanes, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta por treinta (30) días y severo hasta por veinte (20) días.

Amplitud de Castigos para Individuos de Tropa

Artículo 122. Las atribuciones disciplinarias de los superiores directos con respecto a sus subordinados de tropa, son los siguientes:

- a) CABO 2do. y DISTIGUIDO:
a soldado: amonestación.
- b) CABO 1ro.:
a Cabo 2do.: amonestación;
a soldados: amonestación y presentaciones.
- c) SARGENTO 2do.:
a clases: amonestación;
a soldados: amonestación y presentaciones.
- d) SARGENTO 1ero.:
a sargento 2do.: amonestación;
a clases: amonestación y presentaciones;
a soldados: amonestación, presentaciones y servicios especiales.
- e) SARGENTO AYUDANTE:
a sargento 1ro.: amonestación;
a sargento 2do.: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta por un (1) día;
a clases: los mismos castigos que para sargento 2do. pudiendo aumentar el arresto simple hasta dos (2) días;
a soldados: los mismos castigos que para sargento segundo, pudiendo aumentar el arresto simple hasta tres (3) días.
- f) SUBTENIENTE (Ayudante o Comandante de fracción):
a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta por dos (2) días;
a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple por tres (3) días;
a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple hasta cuatro (4) días.
- g) TENIENTE: (Ayudante o Comandante de fracción):
a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta cuatro (4) días;
a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple hasta cinco (5) días;
a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar el arresto simple hasta seis (6) días.
- h) CAPITÁN: (Ayudante o Comandante de Unidad fundamental):
a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta seis (6) días, en cuadro hasta cuatro (4) días y reprensión privada;
a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple doce (12) días y en cuadro hasta diez (10) días;
a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta diez (10) días y en cuadro hasta ocho (8) días.
- i) MAYOR (Comandante de Grupo encuadrado o 2do. Comandante en Cuerpo):
a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta diez (10) días, en cuadro hasta ocho (8) días en reprensión privada ;
a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simples doce (12) días y en cuadro hasta diez (10) días;
a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta catorce (14) días y en cuadro hasta doce (12) días.

- j) **TENIENTE CORONEL:** (Comandante de Grupo encuadrado o 2do. Comandante de cuerpo):
a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta diez (10) días, en cuadro hasta ocho (8) días de represión privada;
a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple doce (12) días y en cuadro hasta diez (10) días;
a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta catorce (14) días y en cuadro hasta doce (12) días.
- k) **1er. COMANDANTE DE CUERPO:**
a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta veinticinco (25) días, en cuadro hasta veinte (20) días y severo hasta quince (15) días; represión privada y represión pública;
a clases: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta por treinta (30) días, en cuadro hasta veinticinco (25) días y severo hasta veinte (20) días; represión privada y represión pública; suspensión o anulación de jerarquía, según el Reglamento;
a soldados: los mismos castigos que para los clases, pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta treinta y cinco (35) días, en cuadro hasta treinta (30) días y severo hasta veinticinco (25) días.
Además de los castigos citados, el 1er. Jefe del Cuerpo puede proponer la Superioridad, por el órgano regular y por escrito, lo siguiente: la suspensión o anulación de jerarquía de sub-oficiales; y el arresto en fortaleza o el pase a una Compañía Disciplinaria de elementos de tropa que incurran en faltas que a su juicio ameriten uno de dichos castigos.
- j) **2do. COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:**
a sub-oficial: amonestación, presentaciones, servicios especiales y arresto simple hasta por catorce (14) días, en cuadro hasta por doce (12) días, de represión privada;
a clases: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta quince (15) días y en cuadro hasta catorce (14) días;
a soldados: los mismos castigos que para sub-oficiales, pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta dieciocho (18) días y en cuadro hasta quince (15) días.
- k) **COMANDANTE DE UNIDAD SUPERIOR:**
El 1er Comandante de Unidad Superior, además de tener con respecto a individuos de tropa a su mando las facultades disciplinarias que se señalan para el 1er. Comandante de Cuerpo, podrá aumentar los arrestos así:
a sub-oficiales: arresto simple hasta por treinta (30) días, y en cuadro hasta veinticinco (25) días y severo hasta veinte (20) días;
a clases: arresto simple hasta por treinta y cinco (35) días, en cuadro hasta treinta (30) días y severo hasta veinticinco (25) días.
- l) **COMANDANTE DE DIVISIÓN O DESTACAMENTO:**
El comandante de división o Destacamento, además de las facultades disciplinarias que se señalan para el 1er. Comandante de Unidad Superior, tendrá las siguientes:
a sub-oficiales: arresto simple hasta por cuarenta (40) días, en cuadro hasta treinta y cinco (35) días y severo hasta treinta (30) días; y puede también suspender o anular la jerarquía a sargento 2do;
a clases: arresto simple hasta cuarenta y cinco (45) días, en cuadro hasta cuarenta (40) días y severo hasta treinta y cinco (35) días;
a soldados: arresto simple hasta sesenta (60) días, en cuadro, hasta cincuenta (50) días y severo hasta cuarenta (40) días.

Atribuciones Disciplinarias de otras Funciones Militares

Artículo 123. Las atribuciones disciplinarias de los Comandantes de Guarnición estarán sometidas a las siguientes disposiciones:

1. Cuando el Comandante de Guarnición lo sea a la vez de División, tendrá las atribuciones correspondientes a dicho cargo;
2. Si es Comandante de Unidad Superior, las correspondientes a dicho cargo;

3. Si es Comandante de Cuerpo, pero hay dos (2) o más cuerpos en la guarnición, tendrá las atribuciones correspondientes o Comandante de Unidad Superior;
4. El Comandante de Guarnición que no sea jefe de Cuerpo y cuyo efectivo sea de una compañía tendrá las atribuciones que se señalan para el 2do. Comandante de Cuerpo;
5. El Comandante de Guarnición que no sea oficial superior y cuyo efectivo no pase de una sección, tendrá las atribuciones que se señalan para el Comandante de Compañía;
6. Los Comandantes Guarnición no comprendidos en la demarcación anterior, tendrán las atribuciones correspondientes a su jerarquía, en cada caso.

Artículo 124. Los Comandantes de Zona, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Con respecto a los oficiales, las señaladas en la letra h) del artículo 121;
- b) Con respecto a los elementos de tropa, las señaladas en la letra n) del artículo 122.

Artículo 125. El jefe del Estado Mayor, los Directores en el Ministro de Guerra y Marina (cuando sean militares) y el Jefe del Cuerpo de Edecanes, tendrán las siguientes atribuciones:

1. El Jefe del Estado Mayor General:
 - a) Con respecto a oficiales: las señaladas en la letra h) del artículo 121;
 - b) Con respecto a elementos de tropa: las señaladas en la letra n) del artículo 122.
2. Los Directores del Ministerio y el Jefe del Cuerpo de Edecanes:
 - a) Con respecto a oficiales subordinados directos: las señaladas en la letra h) del artículo 121;
 - b) Con respecto a elementos de tropa directamente subordinados: las señaladas en la letra n) del artículo 122;

Artículo 126. Los Comandantes de Fortaleza tendrán con respecto a sus subordinados directos, las siguientes atribuciones:

- a) Para oficiales: las indicadas en la letra g) del artículo 121; y
- b) Para elementos de tropa: las indicadas en la letra m) del artículo 121; y
con respecto a las demás tropas estacionadas en la fortaleza, las siguientes:
- c) Para oficiales: las indicadas en la letra g) del artículo 121;
- d) Para elementos de tropa:
 - a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta por treinta (30) días, en cuadro hasta veinticinco (25) días y severo hasta veinte (20) días;
 - a clases: los mismos cargos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta treinta y cinco (35) días, en cuadro hasta treinta (30) días y severos hasta veinticinco (25) días.
 - a soldados: los mismos cargos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta cuarenta (40) días, y en cuadro hasta treinta y cinco (35) días y severo hasta treinta (30) días.

Artículo 127. Los Jefes de Servicio tendrán con respecto a sus subordinados directos las siguientes atribuciones:

- a) Para los oficiales: las indicadas en la letra e) del artículo 121;
- b) Para individuos de tropa: las indicadas en la letra k) del artículo 122.

Artículo 128. Los inspectores de Armas y Servicios tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Con respecto a oficiales: las indicadas en la letra g) artículo 121;
- b) Con respecto a elementos de tropa:
 - a sub-oficiales: amonestación, presentaciones, servicios especiales, arresto simple hasta treinta (30) días, en cuadro hasta veinticinco (25) y severo hasta veinte (20);
 - a clases: los mismos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta treinta y cinco (35) días, en cuadro hasta treinta (30) y severo hasta treinta (30);
 - a soldados; los mismos castigos que para sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta cuarenta (40) días, en cuadro hasta treinta y cinco (35) días y severo hasta treinta (30).

Artículo 129. Los Directores y Sub-directores de los Institutos Militares, tendrán con respecto a los oficiales que les están subordinados, las atribuciones señaladas en los apartes g) y e) del artículo 121, respectivamente.

Los castigos par Cadetes serán objeto de reglamentación especial.

Artículo 130. El Inspector General de las Fuerzas Armadas tendrá las atribuciones disciplinarias siguientes:

- a Comandantes de División y de Zonas: advertencia;
- a Comandantes de Unidad Superior, de Fortaleza, de Destacamento, Directores de Institutos Militares y Jefes de Servicio: advertencia y amonestación;
- a Inspectores de Armas y Servicios: advertencia y amonestación;
- a 2dos. Comandante de Unidad Superior, 1er. Comandante de Cuerpo, Sub-Director de Institutos Militares: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;
- a 2do. Comandante de Cuerpo y Comandante de Grupo en cuadrado: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;
- a Coroneles y Tenientes Coroneles sin mando de tropa o servicio: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por dos (2) días;
- a Mayores sin mando de tropa o servicio: advertencia, amonestación y arresto simple hasta por tres (3) días;
- a Capitanes: advertencia, amonestación arresto simple hasta por veinte (20) días y severo hasta por catorce (14); reprensión privada y reprensión pública;
- a Tenientes y Subtenientes: los mismos castigos que para los Capitanes, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta cuarenta (40) días, y severo hasta por veintiocho (28);
- a sub-oficiales: amonestaciones, representaciones, servicios especiales, arresto simple hasta por cuarenta (40) días, en cuadro hasta por treinta y cinco (35), y severo hasta por treinta (30);
- a clases: los mismos castigos que para los sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simple hasta por cuarenta y cinco (45) días, en cuadro hasta cuarenta (40) y severo hasta por treinta y cinco (35);
- a soldados: los mismos castigos que para los sub-oficiales, pero pudiendo aumentar los arrestos así: simples hasta por sesenta (60) días, en cuadro hasta por cincuenta y cinco (55) y severo hasta por cincuenta (50).

CAPÍTULO VII

Cumplimiento de los Castigos

Reglas Generales

Artículo 131. Todo superior que imponga castigo a un oficial o a un individuo de tropa, deberá fijar precisamente el motivos, especificando en lo posible infracciones reglamentaria, la naturaleza, el principio y el término de la sanción.

Por ningún motivo será impuesto un castigo hasta nueva orden.

Artículo 132. Salvo la circunstancias especiales, los castigos disciplinarios comenzarán a cumplirse inmediatamente después de impuesto.

El cumplimiento de un castigo sólo puede ser postergado por causas muy injustificadas y siempre por orden o con autorización del superior competente.

Artículo 133. Antes de imponer un castigo cualquiera a un oficial, el superior que haya comprobado la falta deberá interrogarlo y oír las explicaciones que aquél puede formular.

El inferior debe producir sus explicaciones en forma sucinta y en lenguaje respetuoso, con pleno acatamiento.

Artículo 134. La duración de los arrestos es determinada por la autoridad que los impone.

Todo castigo de arresto para oficiales o tropa terminará el día fijado en la respectiva orden, a las seis de la tarde de dicho día

Artículo 135. En el caso de oficiales detenidos para efectuar averiguaciones, serán sometidos a las mismas reglas para los que sufren arrestos simple, salvo cuando las autoridades bajo cuya jurisdicción se hallaren, solicitaren medidas de seguridad más estrictas.

Artículo 136. Los castigos impuestos a oficiales y a individuos de tropa que se hallen hospitalizados, se cumplirán en la forma y modo que lo determine el respectivo comandante de guarnición, que deberá oír al respecto, la opinión del servicio de sanidad.

Artículo 137. Los arrestos impuestos a los individuos de tropa por el primer jefe o por los superiores jerárquicos de éste, serán publicados en la orden del cuerpo, especificando la naturaleza de la falta y la duración del castigo.

Artículo 138. Debe ser preocupación principal de los jefes de cuerpo o dependencia, el estado sanitario de los castigados y de los lugares de castigo. Al efecto serán tomadas medidas adecuadas para que los individuos ejecuten diariamente su aseo personal y se hallen correctamente uniformados.

En caso de enfermedad o de accidente, hay que presentarles atención médica sin demora.

Para Oficiales

Artículo 139. La advertencia será hecha en forma verbal y particular, sin formalidad definida; pero es potestativa del superior hacerla por escrito, de modo confidencial.

Artículo 140. La Amonestación se impondrá en privado y siempre por escrito.

El superior que la imponga hará concurrir a su despacho al castigado; entregará a éste la amonestación escrita y le hará reflexiones adecuadas para conseguir de él un mejor comportamiento.

Artículo 141. Cuando a un oficial se le imponga castigo de arresto, se le notificará siempre por escrito, salvo circunstancias urgentes, en cuyo caso se le hace la intimación verbal, confirmando después el arresto por escrito, a la mayor brevedad.

Al efecto, el que castiga establecerá, por duplicado una al que deba sufrirlo. El otro ejemplar será remitido a la orden de arresto, uno de cuyo ejemplares le será entregado a la mayor brevedad al 1er. Comandante, por conducto regular, para que éste tenga conocimiento del hecho y haga las observaciones que estime convenientes.

Artículo 142. El oficial castigado con Arresto Simple debe permanecer en el cuartel en todas las horas que no tenga que desempeñar fuera de él una comisión o un servicio.

Estando en campamento, el arresto simple se cumplirá dentro de los límites del campamento del cuerpo respectivo.

Artículo 143. El oficial castigado con Arresto Severo estará excluido de todo servicio y deberá permanecer en u habitación del cuartel o en el alojamiento en el que se le señale por los superioridad, no pudiendo salir de dicho lugar sino para tratar con los superiores asuntos del servicio.

Estando en campamento, el arresto severo se cumplirá dentro de la tienda o barraca correspondiente al oficial; pero en este caso, así como la marcha, el castigado hará todo servicio, como si el arresto fuere simple.

En ambos casos, y teniendo en consideración los antecedentes personales del castigado, la naturaleza de la falta y la seguridad del local, se podrá ordenar la colocación de un centinela delante del lugar de castigo.

Artículo 144. La Reprensión Privada se hará en tono enérgico pero cortés, haciendo un llamamiento a la conciencia profesional y a la hombría de bien del castigado, a quien se le entregará un memorando consignando la reprensión impuesta y los motivos en que se funda.

El que la sufra deberá presentarse ante el superior que castiga en uniforme de diario, con espada.

El superior puede dar al castigado el derecho de palabra, que éste puede usar en forma breve y sobre asuntos relacionados con su falta; pero deberá cesar en la palabra en cuanto el superior así lo indique.

Artículo 145. La Reprensión Pública se hará en acto solemne, reuniendo a todos los oficiales de mayor jerarquía y a dos de igual graduación que el que la sufre.

El acto se llevará a cabo dentro de la comandancia respectiva, a puerta cerrada, llevando la palabra el jefe quien la impone, quien deberá explicar separadamente los motivos por los cuales se aplica este castigo, llamando al oficial al camino del deber, exhortándolo a una modificación de su conducta y tratando de poner en contraste los malos actos practicados por éste con las buenas acciones que pudiera tener en su haber.

Todos los asistentes concurrirán en traje de diario con espada.

Artículo 146. Cuando la reprensión pública sea impuesta por el Presidente de la República o por el Ministro de Guerra y Marina, dichas autoridades podrán hacerla personalmente, o delegar esta atribución en otro jefe. En este caso, el jefe designado procederá a cumplir su misión en la forma establecida, pero se limitará a leer los documentos emanados de la superioridad.

Artículo 147. Las autoridades que impongan arresto en fortaleza a un oficial, dispondrán en cada caso si éste permanecerá libre o no dentro de su recinto, especificado a la vez régimen a que esté sometido.

Artículo 148. El pase a la disponibilidad o el retiro por medida disciplinaria, será dado a conocer por la Orden General.

En ciertos casos, se publicarán las causas legales que han motivado dicho pase, especificando los artículos de la ley respectiva.

Artículo 149. Todo oficial que haya cumplido un arresto simple se presentará a la mayor brevedad ante el superior que lo haya impuesto, en traje de diario y con espada, manifestándole haber terminado el castigo.

Si se trata de arresto severo, una vez concluido éste, el oficial se presentará ante su primer jefe y a las autoridades que este indique.

En ambos casos, previa venia del superior, el oficial podrá formular explicaciones acerca de su falta en forma serena y mesurada.

Para Tropa

Artículo 150. La Amonestación será hecha en forma similar a lo prescrito para oficiales, cuando sea hecha a sub-oficiales. Puede ser simplemente verbal si se trata de clases o soldados.

Artículo 151. Las Presentaciones serán hechas en el uniforme y con el equipo que en cada caso debe ordenar el superior.

Este castigo se cumplirá fuera de las horas normales de instrucción y acarrea la pérdida de salida de paseo.

Artículo 152. Los servicios especiales deberán especificarse claramente, cumpliéndose fuera de las horas normales de instrucción en los días de trabajo y a toda hora en los días feriados.

La vigilancia de estos castigos corre a cargo del servicio de inspección, dentro de la unidad fundamental.

Artículo 153. El individuo de tropa castigado con Arresto Simple lo cumplirá sin perjuicio de todos los servicios que normalmente le correspondan por su grado. No dejará de concurrir por ningún motivo a los actos de instrucción, pero pueden ser empleados en ciertos servicios fuera de las horas de trabajo, en relación con su jerarquía.

Todos los castigados con arresto simple serán reunidos inmediatamente después de la comida de la tarde por el servicio de inspección y entregados al oficial de guardia de prevención para ser encerrados en la sala de disciplina simple.

Siempre que sea posible, se establecerán lugares separados para los soldados.

Los castigados llevarán consigo sus prendas de cama (colchón, cobija, sábana, carpa y almohada), pero serán registrados antes de ser encerrados para que no lleven armas, cigarrillos, libros, útiles de juego, etc.

Al toque de diana del día siguiente, estos individuos serán recogidos por el servicio de inspección de cada unidad fundamental.

En marcha o estacionamiento, los individuos castigados con arresto simple permanecen en su unidad fundamental y son entregados a la caída de la tarde al servicio de policía militar del estacionamiento.

Artículo 154. El castigo de Arresto en la Cuadra se cumplirá dentro del dormitorio de la unidad fundamental, bajo la vigilancia del servicio de inspección.

Los que sufren este castigo deberán permanecer en la cuadra todo el tiempo en que no estén de servicio fuera de ella o en actos de instrucción. Al permanecer en la cuadra observarán una actitud compatible con la disciplina, sin formar tertulias o grupos, ni provocar juegos, etc.

Siempre que excepcionalmente estén autorizados a salir de la cuadra, los individuos lo harán bajo vigilancia y con el tiempo medido.

Artículo 155. El Arresto Severo lo cumplen los individuos de tropa en la sala de disciplina severa, a la que serán llevados por el servicio de inspección y entregados a la guardia de prevención, tan pronto haya sido impuesto el castigo.

El que sufre el arresto severo no podrá salir de la sala de castigo por ningún motivo, salvo por necesidades fisiológicas y debidamente vigilado, o por medida higiénica. No podrá tener útiles de escritura, ni podrá leer, jugar, fumar, ni portar armas, etc.

Un poco antes de la lista de la noche, el castigado recibirá. De su unidad fundamental una carpa y una o dos cobijas, que le serán quitadas a la hora de diana del día siguiente.

En marcha o estacionamiento, los individuos que sufren este arresto son llevados aparte en su unidad fundamental, con las medidas de seguridad requeridas en el momento.

Cuando excepcionalmente sea aplicado arresto severo a un Sargento 1ro. o a un Sargento Ayudante, se tratará en lo posible de que cumpla dicho arresto en un cuerpo o dependencia distinta de aquella a que pertenece.

Artículo 156. Todo individuo de tropa que haya cumplido un arresto simple, se presentará en uniforme de trabajo con cinturón, ante el superior que lo impuso, para manifestarle que ha cesado su castigo.

Si el castigo hubiere sido impuesto por el comandante de la unidad fundamental, será presentado a éste por el oficial que lo manda directamente, y si fuere impuesto por un jefe, será llevado por el respectivo comandante de la unidad fundamental.

Terminado un arresto severo, se procederá en la forma señalada en la última parte del párrafo anterior, debiendo concurrir el arresto en uniforme de trabajo con cinturón y bayoneta.

Artículo 157. La Reprimenda Privada la hará siempre el comandante de la unidad fundamental a los subordinados en la forma prescrita en el artículo 144; pero tratándose de clases y soldados se hará en forma verbal exclusivamente.

En ambos casos, el castigado concurrirá al acto con uniforme de trabajo y cinturón.

Artículo 158. Si se trata de Reprensión Pública: a sub-oficiales y clases, se llevará a cabo por el primer jefe, en forma análoga a la descrita en el artículo 145.

Para los soldados, la reprensión pública se efectuará ante toda la unidad fundamental reunida al efecto.

Toda repreensión pública se consigna en la orden del cuerpo de modo personal; a la vez, se pasará notificación de ello al escalón inmediato superior, acompañando una información detallada de las faltas cometidas y de los castigos sufridos anteriormente por el individuo.

Artículo 159. El Arresto en Fortaleza para los individuos de tropa será cumplido en condiciones análogas a las prescritas en el artículo 147.

Artículo 160. Las Suspensión de la Jerarquía para los Sargentos Ayudantes y Sargentos 1ros. será impuesta por el Ministro de Guerra y Marina hasta por tres (3) meses; podrá ser solicitado por el 1er. Jefe del cuerpo por conducto regular; si el despacho la acuerda, el castigado pasará a otro cuerpo de distinta arma, en la condición de soldado, pero no ejecutará ningún trabajo ni servicio, permaneciendo en sala de disciplina severa.

Para los Sargentos 2dos. las suspensiones será impuesta por el Comandante de División a pedido del Comandante de cuerpo, hasta por dos (2) meses, cumpliéndose el castigo en forma análoga a lo estipulada en el párrafo anterior. El Sargento 2do. suspendido cumplirá su sanción en otro cuerpo de su arma.

Los Cabos podrán ser suspendido por el 1er. jefe de cuerpo por propia determinación o a pedido del respectivo comandante de unidad fundamental, hasta por un mes. El castigado cumplirá su sanción en una Compañía distinta de la suya, permaneciendo en arresto severo hasta por veinte (20) días.

La anulación por jerarquía será impuesta y ejecutada según las reglas establecidas en este artículo, debiendo los depuestos pasar definitivamente a las otras unidades señaladas, como simples soldados.

La anulación de jerarquía será impuesta así: la de Sargento Ayudante o Sargento 1er., por el jefe que designe el Ministro de Guerra y Marina y delante de los oficiales de su respectiva unidad fundamental; la de los Sargentos 2dos. por el jefe que nombre el Comandante de División, delante del Sargento 1ro. y de los Sargentos 2dos. de su unidad fundamental; la de los Cabos, por el 1er. jefe de cuerpo, en presencia de los sub-oficiales y clases de la unidad fundamental, y la de los Distinguidos por el Comandante de ésta reunida previamente.

Para la anulación será presentado el castigo sin insignia alguna, limitándose el acto a la lectura de la parte pertinente de la orden superior.

Ambos castigos serán consignados en la orden del cuerpo en forma nominal.

Artículo 161. El Destino a una Compañía Disciplinaria será solicitado por el jefe de cuerpo o dependencia al Ministerio de Guerra y Marina por conducto regular.

El régimen interno de dicha compañía será objeto de una reglamentación especial.

Anotación de Castigos

Artículo 162. La correcta anotación de los castigos impuestos a oficiales de tropa debe ser objeto de cuidados especiales por parte de los jefes de cuerpo y demás autoridades superiores.

Artículo 163. En cada cuerpo o dependencia militar será llevado un Libro de Castigos para Tropa, en los cuales serán anotadas las sanciones disciplinarias.

Artículo 164. El Libro de Castigos para Oficiales será llevado por el 2do. Jefe de cuerpo o dependencia o por quien haga sus veces, debiendo ser cerrado cada mes y representado a la autoridad que pase revista de Comisario y toda autoridad militar con facultades disciplinarias.

El Libro de Castigo para Tropa correrá a cargo de los Comandantes de Unidad fundamental, cumpliéndose respecto a él las prescripciones de que trata el párrafo anterior.

Artículo 165. Tratándose de Oficiales, los castigos se anotarán en el Libro respectivo y en su Hoja de Calificación de Servicios en la forma siguiente:

ADVERTENCIAS: no serán anotadas.

AMONESTACIONES: cuando pasen de cuatro (4).
ARRESTOS SIMPLES: los de tres (3) días inclusive y mayores.
ARRESTOS SEVEROS: todos.
REPRENSIONES PÚBLICAS: todas.
ARRESTOS EN FORTALEZA: todos.
PASES A LA DISPONIBILIDAD Y AL RETIRO: todos.

Artículo 166. Para los individuos de tropa los castigos serán anotados en el Libro respectivo y en la libreta individual correspondiente, a saber:

AMONESTACIONES: no serán anotadas.
PRESENTACIONES: no serán anotadas.
SERVICIOS ESPECIALES: no serán anotados.
ARRESTO EN LA CUADRA: los de cuatro (4) días inclusive y mayores.
ARRESTOS SEVEROS: todos.
REPRENSIONES PÚBLICAS: todas.
ARRESTOS EN FORTALEZA: todos.
SUSPENSIONES O ANULACIONES DE JERARQUÍA: todos.
DESTINOS A UNA COMPAÑÍA DISCIPLINARIA: todos.

Artículo 167. Todo superior que tenga a sus órdenes personal con atribuciones disciplinarias, debe revisar con frecuencia los libros en que se anoten los castigos, para enterarse del criterio con que es aplicado el presente reglamento.

Esta revisión es una garantía para todos y permite al superior educar el criterio de sus subordinados en cuanto a la apreciación de las faltas y a la aplicación correcta de las sanciones disciplinarias.

Lugares de Castigo

Artículo 168. En todo cuartel o dependencia militar con tropas cuyo efectivo alcance o sea mayor de una unidad fundamental, habrá dos (2) salas de disciplina: una para cumplir arrestos simples y otra para los arrestos severos.

Los lugares de castigo estarán bajo la dependencia inmediata de la guardia de prevención y serán supervigilados por el servicio de día.

Artículo 169. Está completamente prohibido a toda persona entrar en las salas de disciplina sin permiso expreso del oficial de guardia de prevención, exceptuando a los oficiales del cuerpo por motivos de servicio y a los individuos encargados de la limpieza.

Artículo 170. En las salas de disciplina no podrán formarse vocinglerías ni producirse cantos, juegos, rumores, ni ruidos de ninguna especie, tampoco se podrán encender fuego ni luz, ni será permitido fumar.

Artículo 171. El Oficial de guardia de prevención deberá llevar una libreta de castigos, donde se anotarán los arrestos simples y severos, y conforme a la cual hará diariamente la entrega de su puesto al oficial entrante.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Personal Sujeto a Régimen Disciplinario

Artículo 172. Están sometidos al régimen disciplinario, y por consecuencia a los castigos previstos en este Reglamento:

- a) Los militares en servicio activo, aún cuando estén con permiso;
- b) Los militares en situación de disponibilidad en los casos en que cometan faltas contra la disciplina o el decoro militar;
- c) Los alumnos de los Institutos Militares y Navales;

- d) Los asimilados;
- e) Los empleados civiles del Ejército, siempre que se les hubiere dado carácter militar;
- f) En campaña, toda persona agregada al Ejército, o a la Armada o que tenga alguna relación que pueda influir en las actividades militares;
- g) Los prisioneros de guerra y rehenes.

Artículo 173. Los castigos disciplinarios para los cadetes y alumnos de las escuelas militares, se regirán por el reglamento especial de cada instituto, siguiéndose un régimen análogo al establecido por este Reglamento.

Artículo 174. A los empleados del Ejército que no tengan una asimilación determinada ni una subordinación militar directa, sólo se les podrán aplicar los castigos disciplinarios de amonestación y reprensión en presencia de los demás empleados de su categoría.

Los reglamentos de cada una de las dependencias militares señalarán los otros castigos que puedan ser impuestos a este personal.

Control sobre el Régimen Disciplinario

Artículo 175. Las facultades de imponer sanciones disciplinarias que las leyes y reglamentos confieren a los distintos grados y empleos militares, está sujeta al control de los superiores jerárquicos en los siguientes casos:

Cuando el castigo impuesto no corresponde a la categoría del que lo sufre;

Cuando el castigo no está en relación con la gravedad de la falta;

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una falta que amerite castigo y éste haya sido impuesto;

Cuando se pretende castigar disciplinariamente una falta que merece sanción judicial de acuerdo con las leyes;

Cuando en la imposición del castigo haya apasionamiento, parcialidad o encono personal debidamente comprobado;

Cuando deba emplazarse o modificarse el castigo a juicio del médico militar;

Cuando se haya impuesto castigo fuera de lo establecido por este reglamento y que vaya contra la dignidad del castigado;

Cuando el que castiga no tiene jurisdicción reglamentaria para hacerlo.

Artículo 176. Los funcionarios militares de mayor jerarquía deben vigilar que sus subordinados hagan buen uso de sus atribuciones disciplinarias y que los castigos se cumplan en la forma reglamentaria.

Con tal objeto, siempre que practiquen una vista o inspección a cualquier dependencia, deben exigir que se les presenten los registros de castigo de oficiales y tropa, examinados los cuales, harán las observaciones del caso a quien corresponda, verbalmente si se trata de asuntos corrientes, y por escrito si son de carácter grave.

Modificación, Suspensión y Anulación de Castigos.

Artículo 177. Corresponde exclusivamente al Presidente de la República y al Ministro de Guerra y Marina, la facultad de modificar y anular toda clase de castigo que, conforme a este Reglamento, sean impuestos a oficiales o a individuos de tropa.

Dichas altas autoridades, podrán ejercer tal derecho de oficio, teniendo en consideración las necesidades del servicio, la manera de servir de los que hayan sido castigados y otras circunstancias del momento que hagan necesaria intervención.

Artículo 178. Todo oficial que haya impuesto un castigo, procurará de la manera más discreta estar al corriente de los efectos producidos en el que lo sufre, principalmente en su estado moral, a fin de proponer al superior competente, en caso probable, la modificación o suspensión del castigo, conforme lo estipula este Reglamento.

Artículo 179. Salvo lo impuesto en el artículo 177, los castigos impuestos no podrán ser suspendidos ni anulados por ninguna autoridad superior al que haya aplicado el castigo.

En otro caso, cualquier modificación en el régimen de los castigos disciplinarios, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 101 del presente Reglamento.

Artículo 180. Las autoridades militares, hasta el Comandante de División, inclusive, podrán, en ciertas circunstancias muy extraordinarias y en la medida de sus atribuciones, suspender colectivamente los castigos hasta de arresto simple impuestos en los cuerpos o dependencias a sus órdenes, como una medida excepcional y siempre que así contribuya al fortalecimiento de la disciplina.

Los otros castigos sólo pueden ser suspendidos por el Presidente de la República o por el Ministro de Guerra y Marina, según el caso.

Los castigos suspendidos serán anotados y tomados en cuenta conforme a este Reglamento.

Artículo 181. La anulación de castigos disciplinarios compete al Presidente de la República, previa resolución del Ministro de Guerra y Marina.

La anulación de castigos da por no cometida la falta; en consecuencia, se anota el castigo en el Libro respectivo, pero no será tomado en cuenta para la clasificación del inculpado.

Reclamos

Artículo 182. El derecho de reclamo en materia de castigos se concede a los militares para que tengan un recurso legal contra las medidas disciplinarias que crean sinceramente inmerecidas o irregulares.

Es entendido que la sinceridad en el reclamo será condición precisa para que pueda ser formulado, pues de otra manera sería más bien perjudicial para la disciplina. Sin embargo, todo superior debe emplear, ya sea para transmitir o para oír un reclamo, cierta benevolencia que debe ser natural en una persona que tiene poder para influir sobre la vida y el honor de otros hombres.

Artículo 183. El derecho a reclamar se convierte en deber cuando el inferior pueda haber recibido maltratos de obra o de palabra, dentro del servicio o fuera de él; cuando sus atribuciones le sean arrebatadas o restringidas, manifiesta y sistemáticamente; cuando se ha cometido en su contra un violento abuso de autoridad y cuando se hayan hecho en sus deberes descuentos no justificados.

Artículo 184. El inferior que se crea con derecho a formular un reclamo, no podrá ejercerlo sino después de cumplido el correspondiente castigo.

Artículo 185. Todo reclamo debe ser individual, y para hacerlo, hay que solicitar por conducto regular la respectiva audiencia del superior inmediato del que haya impuesto el castigo.

Todo reclamo colectivo está prohibido y no será tramitado en absoluto.

El superior que haya impuesto un castigo debe escuchar el reclamo con calma y entrever la posibilidad de que sea justificado, en cuyo caso tiene el deber de rectificarse. Por otra parte, puede ocurrir que el reclamo no sea fundado o que el reclamante no haya comprendido la unidad de la medida adoptada, en cuyo caso hay el deber de explicársela para que se convenza del buen proceder adoptado.

Artículo 186. El derecho de reclamo puede ser elevado hasta el Ministro de Guerra y Marina y el Presidente de la República, siempre por conducto regular.

El reclamante está entonces, más que nunca, en la obligación de considerar atentamente sus argumentos y las razones que alegue en su favor, pues se puede exponer a un castigo por parte dichas altas autoridades si su reclamo no tiene fundamento.

Artículo 187. Los reclamos hechos por oficiales y suboficiales serán formulados obligatoriamente por escrito en forma de solicitud.

Los que interpongan las clases y soldados podrán formularse verbalmente o por escrito, también en forma de solicitud.

Artículo 188. El reclamo no podrá interponerse inmediatamente después de cumplido el castigo, sino veinticuatro (24) horas después como mínimo. Durante este tiempo, el que se considere agraviado debe meditar y aún consultar a sus superiores y compañeros.

Tampoco podrá ejercitarse el derecho de reclamo después de pasados ocho (8) días de cumplido el castigo.

Artículo 189. Es deber de todo superior aceptar los reclamos y resolverlos; pero cuando un inferior los interpone sin razón manifiesta o empleando mala fe, puede ser castigado por este hecho.

El estudio y resolución de los reclamos debe hacerse en el plazo mínimo que exijan las circunstancias, no debiendo pasar dicho plazo del término de ocho (8) días

Artículo 190. El superior que estime que un reclamo no se ajuste a las normas de este Reglamento, dejará constancia escrita de ello para que se tenga en cuenta al fallar el asunto.

Artículo 191. Cuando el superior quien se haya dirigido un reclamo llegue a la conclusión de que el fallo no es de su competencia, lo manifestará así por escrito a la autoridad a quien corresponda resolverlo, debiendo enterar de esta circunstancia al reclamante.

Artículo 192. La resolución de los reclamos debe hacerse en términos concisos y claros, de modo que no se presente a diferentes interpretaciones.

Dicha resolución debe notificarse lo más pronto posible a cada uno de lo interesados.

Artículo 193. Los fallos pronunciados en los reclamos de oficiales y tropa, serán escritos en los respectivos libros de castigos.

Artículo 194. Cuando un oficial o individuo de tropa tenga una queja contra un compañero del mismo grado, la formulará en forma de parte ante el superior respectivo, sin que ello implique un reclamo propiamente dicho.

El superior tratará siempre de reestablecer la armonía entre los compañeros por medio de la persuasión y la reflexión.

Calificación de la Conducta

Artículo 195. Para los fines de recompensas y castigos a que hubiere lugar, la conducta de los militares se califica de:

Irreprochable;
Buena;
Regular; y
Mala.

Artículo 196. Es irreprochable, cuando el militar no tenga en los doce (12) meses anteriores a la calificación y no haya cometido actos en el servicio o en la vida privada, que puedan menoscabarla.

Artículo 197. Es buena, cuando el militar no tenga en los doce (12) meses anteriores a la calificación más de dos (2) amonestaciones, o siete (7) días de arresto simple si es oficial, ni más de tres (3) amonestaciones o diez (10) días de arresto simple si es individuo de tropa.

Artículo 198. Es regular, cuando el militar no tenga en los doce (12) meses anteriores a la calificación más de tres (3) amonestaciones, o quince (15) días de arresto simple, o cuatro (4) días de arresto severo, si es oficial; ni más de cuatro (4) amonestaciones o veinte (20) días de arresto en la cuadra, o seis (6) días de arresto severo, si es individuo de tropa.

Artículo 199. Es mala, cuando el oficial o el individuo de tropa haya tenido más castigos que los señalados en el artículo anterior.

Artículo 200. Generalmente la calificación de la conducta de oficiales e individuos de tropa se hace una vez al año, para hacer las anotaciones en los libros respectivos.

También debe calificarse la conducta antes de cualquier baja producida en el curso del año.